

01.JUN.2012 · 13060  
OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.:** 1.- Nota Electrónica NE-ASU-12-3369, de fecha 25-05-2012, de la División Atención y Servicios al Usuario, de esta Superintendencia.  
2.- Carta GO N°346598/12, de fecha 23-05-2012, del Gerente General Subrogante AFP Habitat S.A.  
3.- Oficio Ord. N°13.491, de fecha 16-05-2012, de la Sra. Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social.  
4.- Presentación de fecha 10-05-2012, efectuada por la [REDACTED] RUT [REDACTED]

**MAT.:** Se refiere a la forma de cálculo de su bono de reconocimiento con alternativa N°1.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. DL N°3.500, de 1980, artículo 4° transitorio. Ley N°18.768, artículo 70. Ley N°20.305.

**DE:** SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

**A:** [REDACTED]

Mediante su presentación citada en antecedentes número 4, da a conocer que es funcionaria de la Dirección Nacional de Aduanas desde el año 1979 a la fecha, registrando además un lapso de cotizaciones desde el 01-05-1970 hasta el 30-01-1977, como trabajadora de la Empresa Nacional de Minería; razón por la cual, tuvo derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°1, que fue determinado según lo dispone la normativa vigente, sobre la base de las 12 remuneraciones anteriores al mes de julio de 1979, que en su caso implican las percibidas entre los años 1976 y 1977, las que resultaron muy bajas, atendido el hecho que en esa época sólo se cotizaba por el sueldo base.

Agrega que, tal situación le ha ocasionado un daño previsional, que debe ser subsanado por las correspondientes autoridades administrativas.

Indica también, que solicita se estudie la posibilidad de aplicar lo dispuesto por el artículo 70, de la ley N° 18.768, sobre transacción judicial y extrajudicial en materia previsional.

Finalmente, señala su deseo que, como caso especial, su bono de reconocimiento sea recalculado conforme a la alternativa N°3.

Requerido informe a la AFP Habitat S.A., ésta por medio de la carta citada en antecedentes número 2, señaló en la parte que interesa, que el 1 de agosto de 1987 el ex Instituto de Normalización Previsional emitió el documento bono de reconocimiento N°13-138398-3, con alternativa de cálculo N°1, por un período de 7 años y 4 meses a abril de 1981, informando además los lapsos cotizados entre mayo de 1981 y septiembre de 1981. Dicho documento, fue liquidado el 14 de enero de 2009, por un monto de \$12.684.814.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 18.768, estableció que las personas que tienen derecho a bono de reconocimiento, disponen del plazo de dos años contados desde que la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones les notifique el monto correspondiente, para reclamar del mismo ante el actual Instituto de Previsión Social.

Pues bien, según el mérito de la documentación tenida a la vista, no existe constancia de la presentación de un reclamo suyo respecto del cálculo de su bono de reconocimiento, dentro del citado plazo legal de 2 años- sólo se conoce el efectuado el 10 de mayo de 2012-; razón por la cual, no resulta jurídicamente procedente la revisión del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior debe indicarse, que hasta la entrada en vigor de la Ley N° 18.675, publicada en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1987, una parte importante de la remuneración total que percibían los trabajadores del sector público no estaba afecta a cotizaciones y, por tanto, no se podía considerar en la determinación de las prestaciones y beneficios previsionales; ello acontecía por ejemplo, con la asignación profesional y aquellas contempladas en el D.L. N° 3.551, de 1981.

Así entonces, como el bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°1, debe determinarse sobre la base de las remuneraciones por las cuales se efectuaron las respectivas cotizaciones por los meses anteriores a 30 de junio de 1979, con un máximo de 12; resulta ajustado a derecho que, en su caso particular, en su bono de reconocimiento se hayan considerado 12 cotizaciones anteriores a la singularizada fecha que usted registraba - años 1976 y 1977- y, además, por los montos que legalmente procedía.

Ahora bien, en lo referido a la posibilidad de aplicar lo dispuesto por el artículo 70, de la ley N°18768; necesario se hace señalar, que contrariamente a lo indicado por usted, dicha norma sólo dice relación con transacciones judiciales, que puede hacer el actual Director del Instituto de Previsión Social en materias de naturaleza previsional, previos informes favorables del Ministerio de Hacienda y del Superintendente de Seguridad Social- entiéndase Superintendente de Pensiones- cuyo no es el caso, por cuanto acorde con la información contenida en su presentación, no existe proceso judicial pendiente.

Finalmente y considerando que en la práctica lo más probable es que el valor de su bono de reconocimiento influya en el monto de la pensión que pueda obtener, debe recordarse que la ley N°20.305, publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 2008, estableció un bono de naturaleza laboral, precisamente para el personal del sector público afiliado al Sistema de Pensiones del DL N°3.500, de 1980, que cumpla con los requisitos copulativos en aquélla señalados, entre los cuales está tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida regida por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex Cajas de Previsión fusionadas en el Instituto de Previsión Social, a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 19.200, vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite la respectiva información.

En consecuencia, sobre la base de lo anteriormente expresado, esta Superintendencia estima debidamente atendida su presentación singularizada en antecedentes número 4.

Saluda atentamente a usted,



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- Sra. Jefa Gabinete Subsecretaría de Previsión Social
- Gabinete Sra. Superintendente
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo